

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
BOLETÍN JURÍDICO DISCIPLINARIO No. 005 - 2023
“DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA”

INTRODUCCIÓN

Los delitos contra la administración pública guardan relación directa con la función pública, por ello, se hace necesario precisar que se entiende por función pública, para tal fin se trae a colación lo dicho por la Corte Constitucional en la sentencia C-593 de 1998, con ponencia de los Magistrados Dr. Antonio Barrera Carbonell y Dr. Carlos Gaviria Díaz:

“En sentido amplio la noción de función pública atañe al conjunto de las actividades que realiza el Estado, a través de los órganos de las ramas del poder público, de los órganos autónomos e independientes, (art. 113) y de las demás entidades o agencias públicas, en orden a alcanzar sus diferentes fines.

En un sentido restringido se habla de función pública, referida al conjunto de principios y reglas que se aplican a quienes tienen vínculo laboral subordinado con los distintos organismos del Estado. Por lo mismo, empleado, funcionario o trabajador es el servidor público que está investido regularmente de una función, que desarrolla dentro del radio de competencia que le asigna la Constitución, la ley o el reglamento “.

Los artículos 122 y siguientes de la Constitución Política, consagran principios fundamentales referidos a la función pública:

Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

Artículo 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

Artículo 124. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

De otro lado el artículo 6 de la Carta Política establece: *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA CONSAGRADOS EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO

El título XV del Código Penal¹ en sus artículos 397 a 432 tipifica como delitos contra la administración pública los siguientes: Peculado (arts. 397 a 400), concusión (art. 404), cohecho (arts. 405 a 407), celebración indebida de contratos (arts. 408 a 410), tráfico de influencias (411), enriquecimiento ilícito (art. 412), prevaricato (arts. 413 a 415), abuso de autoridad (arts. 416 a 422) y utilización indebida de información y de influencias derivadas del ejercicio de función pública (arts. 431 a 432).

Peculado: Hace referencia a la apropiación, uso indebido, aplicación oficial diferente, daño pérdida o extravío de bienes del estado que se encuentren bajo responsabilidad de un servidor público, ya sea que tales conductas lo beneficien a él o a un tercero.

Concusión: Se refiere a la exigencia de dinero u otra utilidad indebida efectuada por un servidor público a un tercero, ya sea induciéndolo o constriéndolo para tal fin.

Cohecho: El servidor público que recibe para sí o para otro, dinero u otra utilidad o acepta promesa remuneratoria para retardar u omitir un acto propio de su cargo o ejecutar uno contrario a sus deberes.

Celebración indebida de Contratos: Ocurre cuando el servidor público en ejercicio de sus funciones:

- a) Interviene en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal a las normas sobre inhabilidades o incompatibilidades
- b) Lo celebra o tramita sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebra o liquida sin verificar el cumplimiento de los mismos,
- c) Se interesa en provecho propio o de un tercero en la celebración de un contrato en el que deba intervenir por razón de su cargo.

Tráfico de Influencias: Hace referencia a la conducta del servidor público encaminada a la utilización indebida de influencias derivadas de su cargo o función en provecho propio o de un tercero, respecto a un asunto que este conociendo o haya de conocer.

Enriquecimiento ilícito: Incurre en este delito el servidor público que, durante su vinculación con la administración, o quien haya desempeñado funciones públicas y en los dos años siguientes a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado.

Prevaricato: Este delito se configura cuando el servidor público profiere resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, u omite, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones.

Abuso de autoridad: Se configura cuando el Servidor público con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, cometa acto arbitrario e injusto, o cuando teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad.

Revelación de secreto: Ocurre cuando el servidor público indebidamente da a conocer documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva.

Asesoramiento y otras actuaciones ilegales. Incurre en este delito el servidor público que ilegalmente represente, litigue, gestione o asesore en asunto judicial, administrativo o policivo.

Utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública. El que habiéndose desempeñado como servidor público durante el año inmediatamente anterior utilice, en provecho propio o de un tercero, información obtenida en calidad de tal y que no sea objeto de conocimiento público.

Utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública. El que habiéndose desempeñado como servidor público durante el año inmediatamente anterior utilice, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función cumplida, con el fin de obtener ventajas en un trámite oficial.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN EL DERECHO DISCIPLINARIO

El artículo 65 del Código General Disciplinario (Ley 2094 de 2021), establece como falta gravísima:

“ (...)

Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa con razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él”.

Así, en los artículos 55 a 64 del CGD (Código General Disciplinario), se enlistan una serie de conductas, que, al coincidir con descripciones típicas consagradas en la ley como delitos, son consideradas faltas gravísimas sancionadas con destitución e inhabilidad.

El artículo 54 del CGD considera faltas gravísimas las conductas relacionadas con la celebración indebida de contratos, el 55 las referidas a faltas contra el servicio o función pública, el 56 a las que violan el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de intereses y el 61 las relacionadas con el servicio y trámite de asuntos oficiales, conductas que coinciden con los tipos penales definidos anteriormente.

DIRECTIVAS RELACIONADAS CON EL TEMA DE CORRUPCION

1. Mediante la Directiva 001 del 3 de marzo de 2021 de la Secretaría General y Secretaría Jurídica Distrital, se establecen directrices para la atención y gestión de denuncias por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses y protección de identidad del denunciante.
2. La Directiva 006 del 6 de diciembre de 2022 de la Secretaría General y Secretaría Jurídica Distrital fortalece la política distrital anticorrupción en materia del ejercicio de la potestad disciplinaria en cabeza de las entidades del orden distrital.

RECOMENDACIONES

1. Exhortar a todos los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno para que el ejercicio de sus funciones este regido por los principios de transparencia y honestidad que caracterizan a la función pública, recordando que al momento de tomar posesión del cargo juraron cumplir con la Constitución y la Ley.
2. Recordar que la incursión en faltas gravísimas conlleva la imposición de destitución e inhabilidad para ejercer cargos públicos entre 10 a 20 años.
3. Recomendar a los servidores públicos y colaboradores de la Secretaría de Gobierno informarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses establecidos por el legislador para ejercer un cargo público o contratar con el estado.



HUMBERTO DUARTE GARCIA
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: Oliva Marina Márquez Sarmiento –Profesional E.- OCDI
Claudia Constanza Salamanca Pinzón, Profesional E - OCDI
Revisó: Nancy Elena Cepeda López, Abogada Contratista
Aprobó/Revisó: Humberto Duarte García, Jefe OCD

ⁱ Ley 599 del 200